

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 DE 2003

(Febrero 6)

“Por la cual se modifica la Resolución 7 de 2002, que estableció un programa especial de fomento y desarrollo agropecuario para financiar proyectos desarrollados por población desplazada, reinsertados y programas de desarrollo alternativo”.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y la Ley 101 de 1993,

RESUELVE:

ART. 1º—Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para que mediante convenios celebrados con los intermediarios financieros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 101 de 1993, con cargo a su programa ordinario de crédito y recursos que se reciban de cooperación, nacional o internacional, destine recursos para préstamos a las asociaciones, agremiaciones, cooperativas no financieras y ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada, o que ejecute los programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta por un saldo máximo de cartera con recursos de Finagro de cien mil millones de pesos (\$ 100.000.000.000).

ART. 2º—Los créditos que se otorguen en desarrollo de la presente resolución, se deberán destinar a la financiación del capital de trabajo y las necesidades de inversión propias de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, forestales, de pesca y rurales, reglamentadas por Finagro. En ningún caso se podrán utilizar los recursos para cubrir los costos de establecimiento o de operación del ente integrador.

ART. 3º—Finagro realizará el estudio de los créditos concedidos en desarrollo de esta resolución y verificará la idoneidad del integrador para actuar como tal, quien deberá asegurarle a la población que esté integrando, como mínimo, lo siguiente:

La disponibilidad y utilización de asistencia técnica, de capacitación y de asesoría idóneas que posibiliten a los productores el acceso a tecnologías apropiadas para que sus proyectos sean financieramente viables.

La disponibilidad de servicios administrativos y contables para el manejo de los recursos obtenidos para el desarrollo de los proyectos, crédito y recursos de apoyo concedidos por el Gobierno Nacional, directamente o a través de un operador.

La consecución a un menor costo de los insumos y los servicios requeridos para los procesos de producción (asistencia técnica, preparación de tierras, recolección, acopio, transformación de la producción y comercialización, entre otros), directamente o a través de un operador.

El desembolso de los créditos y entrega a los productores integrados, de conformidad con el cronograma de ejecución establecido para el proyecto productivo financiado.

La celebración de contratos que aseguren la comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores, para que directamente los compradores de la producción y/o integradores atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros participantes en el desarrollo y ejecución de los proyectos, incluido el pago de los créditos otorgados por Finagro, directamente o a través de un operador.

ART. 4°—La tasa máxima de colocación para créditos que se otorguen en desarrollo de esta resolución será del DTF.

ART. 5°—Los créditos que se otorguen en las condiciones previstas en el artículo anterior, podrán acceder a garantía FAG de hasta ciento por ciento (100%), con una comisión a pagar por el otorgamiento de la garantía, del 1% efectivo anual.

ART. 6°—Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución, los cuales deberán incluir un procedimiento excepcional, ágil y eficaz para el pago del certificado de garantía, un control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ART. 7°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de febrero de 2003.